PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

012

OFICIO CIRCULAR NORMATIVO 8AJ Nº

ANT. : 1. Sesión Extraordinaria de Consejo Superior, de fecha 04 de mayo de 2016. (Acta N° 5)
2. Oficio Circular 8AJ N° 98, de fecha 24 de mayo de 2016, que informa delegación de facultades.

REF. : No hay.

MAT. : Precisa e instruye sobre nueva delegación de facultades en materia de licitaciones, adjudicaciones y procesos de compras y contrataciones llevadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

SANTIAGO, 28 ABR 2017

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : JEFES DE DEPARTAMENTOS
ADMINISTRADORES ZONALES Y
ENCARGADOS DE ADQUISICIONES A NIVEL NACIONAL

El Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en Sesión Extraordinaria N°5 de 04 de mayo de 2016, aprobó nueva delegación de facultades, las cuales fueron instruidas mediante Oficio Circular 8 AJ N° 98, de fecha 24 de mayo de 2016.

En ejercicio de estas nuevas facultades delegadas, se hace necesario precisar e instruir las siguientes reglas, en materias de contratación de bienes y servicios, las que se indican a continuación:

1. Las facultades contenidas en el **acápite primero numerales (1), (2) y (3)** que se encuentran delegadas en el Jefe de Departamento de Finanzas y Presupuestos, en los Administradores Zonales, en los Consejos de Coordinación Zonal, y en los Administradores de Tribunales, cuando sus efectos se radiquen en el ámbito de sus atribuciones o en su jurisdicción, según los montos de contratación establecidos en el **numeral (7) del mismo acápite**, deberán ser ejercidas conforme a las siguientes reglas:

a) Las facultades delegadas se aplicarán respecto a la adquisición de bienes o servicios cuya imputación presupuestaria corresponda al subtítulo 22, 29 y 31 del presupuesto.
b) Los valores, en cuanto a la contratación de bienes y servicios, se considerarán incluyendo todos los impuestos correspondientes.

2533

c) No se podrá fraccionar la adquisición de bienes y servicios a objeto de variar el procedimiento o mecanismo de contratación.

Se deberán considerar como criterios de partición la naturaleza del bien o servicio y la oportunidad de la contratación.

El criterio de partición "***misma naturaleza***" consiste en agrupar bienes y servicios según su naturaleza, es decir, que tengan en común características que los relacionen y/o tengan como denominador una misma finalidad. Para establecer un parámetro objetivo y uniforme para todos quienes deben efectuar procesos de adquisiciones, se entenderá como de una misma naturaleza a aquellas compras de bienes de uso o consumo contenidos en la misma asignación del Clasificador Presupuestario.

El criterio de partición "***oportunidad de la contratación***" dice relación con atender en forma rápida y con costos razonables, las solicitudes de distintos usuarios a través de requerimientos específicos o repetitivos en un periodo de tiempo determinado. Lo anterior, como una forma eficiente de agrupar una mayor cantidad de unidades solicitantes. El concepto de oportunidad propende a la agregación de demanda que haga eficiente los procesos administrativos, y sus costos asociados, y que también posibilite una mejora de precios ofertados por los proveedores. No necesariamente hace referencia a una fecha o período de tiempo determinado. Así por ejemplo si se efectúan dos o más compras de materiales de oficina en el contexto de la planificación semestral de compras de materiales de stock, en días o semanas distintas, de todos modos corresponden a la "planificación semestral", por lo que tienen la misma oportunidad.

d) En casos excepcionales de urgencia en la contratación de un determinado bien o servicio, el proceso de adquisición respectivo sólo se podrá acotar a los bienes y servicios que son estrictamente necesarios para resolver la situación de urgencia presentada. En estos casos, deberá generarse un informe que de cuenta detallada de la decisión adoptada con su correspondiente justificación técnica, el cual será remitido al Subdepartamento de Adquisiciones, para su conocimiento. Tratándose de procesos relativos al nivel central, la mencionada documentación será remitida al Director, para su conocimiento.

e) Igualmente, de manera excepcional, se podrá dividir la contratación de bienes y servicios cuando existieren factores geográficos que afecten la eficacia de los procesos de contratación, como por ejemplo, la dificultad de que un mismo oferente pueda proveer bienes y servicios en distintas zonas geográficas.

f) Los montos de contratación establecidos en el numeral (7) del acápite primero se consideran en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), de modo que las cantidades numéricas que representen dichas UTM serán las correspondientes al mes de enero de cada año.

g) Para la determinación de la autoridad competente, en la contratación de servicios habituales cuyo pago deba efectuarse de forma mensual o periódica, se deberá considerar:

i. El valor anual estimado para la suscripción de la resolución que aprueba las bases y efectúa el llamado de los procesos de licitación pública, licitación privada y/o contratación directa.

ii. El valor anual adjudicado para la suscripción de la resolución que adjudica los procesos de licitación pública, licitación privada y/o contratación directa, y suscripción del contrato, según el caso.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

h) La facultad de modificar el contrato, en aquellos casos en que se contemple esa posibilidad en las bases de licitación o términos de referencia, deberá ser ejercida por la misma autoridad que hubiere suscrito el contrato original, teniendo presente para ello las siguientes reglas:

i. El monto total de la modificación no podrá exceder del 30% del monto total del contrato original.
ii. Se deberá requerir previamente la autorización escrita de la autoridad competente, en todos aquellos casos que el valor anual del contrato y la modificación que se pretende suscribir supere los límites de los montos establecidos en el numeral (7) del acápite primero, del oficio de la referencia N° 2.

A modo de ejemplo, el Administrador de Tribunal requerirá autorización previa del Administrador Zonal si el monto anual del contrato -sumado el valor anual de la modificación- excede de los montos delegados en su caso.
iii. La solicitud de modificación de contrato deberá enviarse al Departamento Jurídico para su revisión y redacción con las autorizaciones pertinentes, cuando corresponda.

2. Tratándose de la facultad contenida en el **acápite primero numeral (5)** respecto a responder los reclamos de los oferentes que hayan participado en un proceso de contratación, deberá estarse a lo instruido en Oficio Circular Normativo 8AJ N° 6, de fecha 07 de noviembre de 2016.

3. Conforme a la delegación de facultades contenida en Oficio Circular 8AJ N° 98, de 24 de mayo de 2016, se instruye que en los procesos de contratación de servicios de aseo, seguridad y de otros servicios habituales que deban ser adjudicados por el Director atendido sus montos, las facultades contenidas en el acápite primero numeral (1) de la Circular ya citada, relativas a autorizar procesos de compras y aprobar bases administrativas, técnicas, tanto en sus versiones específicas como en sus modelos estandarizados; disponer el llamado a licitación; publicar las bases y el llamado a licitación; modificar las bases administrativas, técnicas, **podrán ser ejercidas directamente por los Administradores Zonales**, cuando los efectos de dicha contratación se radiquen en su jurisdicción.

En el ejercicio de estas facultades se deberán observar las siguientes reglas:

a) El proceso de compras y sus antecedentes deben contar con la aprobación del Departamento de Finanzas y Presupuestos; del Subdepartamento de Adquisiciones; y del Departamento Jurídico antes de ser publicados.
b) Se deben emplear los modelos estandarizados de bases y resoluciones, versiones específicas o cuyas modificaciones hayan sido aprobadas por el Departamento Jurídico.
c) Durante el proceso de compras, toda resolución que modifique bases deberá contar con la aprobación del Departamento de Finanzas y Presupuestos; del Subdepartamento de Adquisiciones; y del Departamento Jurídico, antes de su publicación.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

4. Finalmente, respecto del mecanismo de contratación ***grandes compras*** no requerirá resolución previa para su inicio y podrá ser autorizado por el Jefe de Departamento de Finanzas y Presupuestos en el nivel central, o por el Administrador Zonal cuando los efectos de dicha contratación se radiquen en el ámbito de sus atribuciones o en su jurisdicción.
En este último caso, cuando la contratación deba ser aprobada por el Director de la Corporación o el Consejo Superior, los antecedentes de la intención de compra deberán contar con la aprobación del Departamento de Finanzas y Presupuestos a través del Subdepartamento de Adquisiciones y del Departamento Jurídico antes de su publicación.
La resolución que apruebe la compra o adquisición respectiva corresponderá a la autoridad competente, según el monto de la contratación involucrada.

Lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Ud.,

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
DIRECTOR

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR

V°B° Comité Normativo

ZKA/ARB/APL/NVJ/PMQ/REC/MMZ
Distribución:
- Destinatarios
- Dirección
- Contraloría Interna
- Departamento Jurídico
- Departamento de Planificación y Control de Gestión
- Subdepartamento de Adquisiciones
- Oficina de Partes
- Archivo

2533